

Aplicación del Derecho Internacional al caso Choshuenco: Legalidad y seguridad jurídica vulneradas

Tribunal	Corte Suprema
Rol	559/2004
Fecha	13 de diciembre de 2006
Materia	Derecho Penal y Derecho Internacional
Submateria	Prescripción de delitos
Procedimiento	Recurso de casación en el fondo
Hechos	Con fecha 7 de agosto de 2003, el Juzgado del Crimen de Mariquina, en causa Rol No 23.375, declaró prescrita la acción penal para perseguir la responsabilidad de los carabineros Paulino Flores Rivas, Rufino Rodríguez Carrillo y Hernán Salas Alarcón, los dos primeros como autores y este último como encubridor, en el homicidio premeditado de los miembros del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), Hugo Rival Vásquez Martínez y Mario Edmundo Superby Jeldres, ocurrido la noche de 23 de diciembre de 1973 en el fundo Molco de Choshuenco, comuna de Panguipulli.
Tema central discutido	¿En los procesos penales, específicamente en este caso, relativo a conflictos internos armados, son realmente aplicables las normas de Derecho Internacional?
Considerandos relevantes	<p>2) Que una de las consecuencias de este estado de guerra interna, es hacer aplicable la normativa del Derecho Internacional Humanitario, contenido fundamentalmente en los Convenios de Ginebra, de 1.949, ratificados por Chile mediante decreto supremo N° 732 (Relaciones Exteriores) y publicados en el Diario Oficial de 17, 18, 19 y 20 de abril de 1.951 y, por tanto, incorporados desde entonces a nuestro derecho interno.</p> <p>El artículo 3°, común a todos los convenios, prohíbe -en el evento de conflicto armado sin carácter internacional, que es el que vivía Chile a la época de comisión de los delitos investigados en esta causa- en todo tiempo y lugar, los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, considerado infracción grave al tratado, en el artículo 147, quedando vedado a los contratantes auto exonerarse a sí mismos o a otras de las partes contratantes, a causa de tales infracciones.</p> <p>3) Que la jurisprudencia de los tribunales con jurisdicción supranacional y en particular, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, asimila a tales medidas de auto exoneración el instituto de la prescripción, en cuanto por su intermedio pueda producirse la impunidad de crímenes como los descritos en el contexto relacionado en la reflexión precedente.</p> <p>5) Que el referido instrumento internacional, si bien no incorporado formalmente en nuestro derecho interno, da cuenta de un principio universalmente aceptado, que la aludida Convención se limita a declarar comportándose como simple expresión formal de normas consuetudinarias preexistentes sobre la materia, lo que confiere a la regla sobre imprescriptibilidad así consagrada, eficacia</p>

	<p>internacional, con independencia de la entrada o no en vigor del texto que la contiene y aun respecto de Estados que no forman parte del tratado, como lo han resuelto la doctrina y la jurisprudencia especializadas, en la forma que se enuncia en las ponderaciones duodécima y siguientes de la sentencia invalidatoria recaída en la presente casación.</p> <p>7) Que la prohibición de retroactividad, predicada en los códigos penales clásicos, como el nuestro, ha perdido progresivamente vigencia, con la creciente codificación de tipos de derecho penal internacional, como sucede, verbigracia, con los crímenes internacionales declarados imprescriptibles en el artículo 29 del Estatuto de la Corte Penal Internacional (Tratado de Roma). Es así como en el Derecho Penal Internacional la irretroactividad no puede ser entendida de un modo estrictamente formal, esto es, como un principio que exige un tipo penal escrito al momento de la comisión del hecho, siendo suficiente, para estos efectos, con que la acción sea punible según los principios no escritos del derecho consuetudinario. Ello, porque los hechos en cuestión -crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad- ya eran punibles en el momento de cometerse los ilícitos de autos según la costumbre internacional y también acorde al derecho interno, en cuanto homicidios calificados.</p>			
<p>Decisión</p>	<p>Se revoca la sentencia apelada, de 7 de agosto de 2003.</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 911 474 1005"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1005 474 1100"> <p>Hernán Salinas Burgos</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1100 474 1194"> <p>Sentencias Destacadas 2006</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>Hernán Salinas Burgos</p>	<p>Sentencias Destacadas 2006</p>	<p>En este comentario se analiza la sentencia Rol No 559/2004 de la Corte Suprema, de fecha 13 de diciembre de 2006, la cual al acoger un recurso de casación en el fondo, aplica principios y normas del Derecho Internacional, declarando en su base el carácter imprescriptible de ciertos delitos cometidos en diciembre de 1973. El trabajo a través de una revisión de los tratados, la costumbre y la jurisprudencia internacional discute la procedencia en el caso de delitos internacionales como los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad, el carácter imprescriptible e inamnistiable de estos tipos penales y su relación con los principios de legalidad y seguridad jurídica. Asimismo, se estudia en relación con la sentencia analizada, el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Luis Almonacid", citada como precedente, considerando tanto los aspectos de jurisdicción relativos a la declaración de limitación de la competencia de la Corte efectuado por Chile, como de fondo en lo que se refiere al Decreto Ley de Amnistía de 1978. En sus conclusiones el artículo señala que tanto la Corte Suprema como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han efectuado una interpretación errónea y abusiva del Derecho Internacional, vulnerando principios fundamentales del Estado de Derecho y, por tanto, de una sociedad democrática libre, resultando también afectada seriamente la credibilidad del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>Hernán Salinas Burgos</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2006</p>				